

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pe.  
Al semestre..... 37 50  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta 1 puesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica los días, excepto domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 65

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Julio regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos 1.ª categoría.....	0 45
» de 200 » 2.ª ».....	0 45
» de 250 » inicial de 3.ª.....	0 45
» de 500 » múltiplo de 3.ª.....	0 90
» de 750 » de 3.ª.....	1 35
» de 1.000 » de 3.ª.....	1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos por piezas siguen en vigor los publicados para el mes de Febrero último, sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina por los fabricantes con destino a panificación, se expresan a continuación:

	Zona de la capital y pueblos importantes	Zona de pueblos rurales
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría.....	315 48	317 98
Idem ídem de 2.ª ídem.....	225 08	227 58
Idem ídem de 3.ª ídem.....	190 15	192 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 27 de Junio de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1340

#### Circular núm. 68.

#### Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado número 151, de 31 5 45), se hace saber para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 2 al 8, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Mayor	Menor
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Ganado vacuno		
Clase primera sin hueso (todas las carnes excepto las que se detallan en la 2.ª).....	10 36	17 40
Clase segunda sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).....	7 77	13 05
Riñones.....	10 36	17 40
Sebo.....	3 24	5 44
Hueso blanco.....	1 30	2 17
Hueso rojo.....	0 65	1 08

#### Despojos de mayor y menor (comestibles)

	Kilogramo
	Pesetas
Higado.....	10 08
Corazón.....	8 06
Pulmón.....	3 78
Carne de despojos.....	3 68
Lengua.....	12 60
Callos.....	8 06
Patas.....	8 06
Sesos.....	12 60
Sangre.....	3 02

#### Despojos industriales

Sebo de mondonguería.....	1 64
Tripa roscal.....	0 88
Cordilla o tripa de buey (unidad).....	37 80
Cordilla de menor (excepto de buey cebón, unidad).....	25 20
Pezuñas.....	2 52
Astas.....	25 20

#### Ganado lanar y cabrio

Lanar y cabrio mayor (tajo único).....	6 90
Cabrio menor, con cabeza y asadura (tajo único).....	14 09

#### Lanar menor

Chuletas.....	13 28
---------------	-------

Kilogramo  
Pesetas

Pierna y paletilla.....	11 38
Falda y pescuezo.....	9 48
Tajo único.....	11 68

#### Despojos comestibles de lanar y cabrios mayores y menores

Lengua y carrillada.....	5 75
Higado.....	7 66
Pulmón.....	1 92
Manos y pies (cuatro extremidades).....	1 92
Sesos.....	5 75
Corazón.....	3 07
Callos.....	3 88

#### Despojos industriales de lanar y cabrios mayores y menores

Sebo.....	23
Cordilla (unidad).....	9 20

Sobre los precios anteriormente señalados se podrán incrementar los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Para el peso y clasificación de las reses habrá de atenderse a cuanto se dispone en el apartado f) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 30 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1339

#### Circular número 70

#### Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 99 748, de 27 6 45), se hace público para general conocimiento, que a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, disfrutarán de libertad absoluta de precios, los despojos comestibles e industriales de las distintas clases de carnes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 3 de Julio de 1945.—El Gober

nador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1344

#### Nota

A los efectos de lo prevenido en el art. 16, capítulo 2.º de la circular número 497 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sobre la implantación y uso de las Colecciones de cupones y de la Cartilla provisional de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo en el tiempo comprendido entre el 1.º al 31 de Julio, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado período de tiempo.

#### Ultramarinos

Tienda núm. 10.—Dueño: D. Domingo Muñoz Remacha. Sita en la calle General Mola, núm. 52.

#### Panadería

Tienda núm. 1.—Dueña: D.ª Dionisia Soria. Con despacho en la calle del General Mola, núm. 46.

Soria 27 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Alberto Martín Gamero.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el Boletín oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 28 de Junio de 1945.—J.

BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el decreto de 13 de Abril último sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades políticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1942.

Artículo segundo. De acuerdo con el artículo segundo del decreto de 13 de Abril último, se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas, compuesta por el Presidente y Vocales titulares nombrados a este efecto para formar parte del expresado Tribunal, quienes desempeñarán ese cargo hasta la extinción de dicha Comisión a título personal, siendo cubiertas las vacantes que ocurran por decreto del Ministerio de Justicia.

Artículo tercero. La Comisión Liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de responsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del decreto de 13 de Abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la ley.

Los expedientes incoados con posterioridad a la fecha de la publicación del decreto expresado serán definitivamente archivados.

Artículo cuarto. Las Salas de Instancia afectas al referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo, debiendo terminar su función durante el año actual.

Artículo quinto. El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades políticas, así como el de sus Salas de Instancia, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora, cuyo Presidente hará la distribución del mismo en la forma que estime conveniente para la mayor eficacia y rapidez en el despacho de los asuntos pendientes.

Artículo sexto. Los responsables cuya sanción pecuniaria se hubiese hecho efectivo y cuya situación económico-familiar coincidiese, a la sazón y actualmente, con la definida en el artículo octavo de la ley de 19 de Febrero de 1942 podrán obtener los beneficios que sean consecuencia de la aplicación de dicho precepto legal. Para ello, el interesado o sus herederos, si aquél hubiese fallecido, o los respectivos representantes legales o voluntarios, presentarán solicitud razonada ante la Comisión Liquidadora, la que, una vez recabados los antecedentes necesarios del Juzgado y

Audiencia provincial que conociese del expediente, dictará auto acordando lo procedente, y si fuese favorable a la aplicación de los beneficios del artículo octavo, remitirá testimonio literal de la resolución al Ministerio de Hacienda, para su ejecución. Las diligencias resumidas, en unión de las practicadas y de certificación del auto acordado, serán devueltas a la Audiencia provincial.

Artículo séptimo. Las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas ya presentadas o que en lo sucesivo se presenten serán tramitadas por el Ministerio de Justicia, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la ley de 18 de Junio de 1870, entendiéndose por informe del Tribunal sentenciador el que emita la Comisión Liquidadora regulada por esta orden.

Artículo octavo. Las cantidades consignadas en presupuesto afectas al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, así como sus propios recursos, se entenderán atribuidas a la Comisión Liquidadora creada por el decreto de 13 de Abril de 1945 y la presente orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1945.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la orden de convocatoria del concurso general de traslado del Magisterio Nacional, de fecha 12 de Abril de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 14), a fin de regular la situación especial de aquellos Maestros que, habiendo reingresado en el servicio activo de la enseñanza, ejercen con carácter provisional en las mismas Escuelas de las que eran propietarios cuando se les concedió la excedencia, y con objeto de evitar la desigualdad en que habían de concurrir los Maestros provisionales comprendidos en el apartado segundo del párrafo segundo del número séptimo de la orden anteriormente citada, que por causas ajenas a su voluntad sufrieron varios desplazamientos, con la consiguiente disminución en los servicios puntuables en la última Escuela,

Este Ministeris ha resuelto:

Primero. Los Maestros reingresados que, estando obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sirvan provisionalmente las mismas Escuelas de las que eran propietarios cuando se les concedió la excedencia y se hallen aquéllas anunciadas a cualquiera de los turnos establecidos en los apartados b), c) y d) del número segundo de la orden ministerial de 12 de Abril de 1945, serán nombrados para las mismas cuando así lo manifiesten en sus instancias de peticiones para el concurso. Aquellos que

hagan uso de este derecho solicitarán en el turno voluntario únicamente las Escuelas que sirven y de las que eran titulares al quedar excedentes; los restantes continuarán comprendidos en el número octavo de la referida orden ministerial de 12 de Abril de 1945.

Cuando la Escuela objeto de la adjudicación esté anunciada al turno de consortes o al de oposición restringida, pasará ésta al voluntario, comprendiéndose aquellos turnos con otra de la misma localidad y de análoga antigüedad anunciada en el voluntario.

Segundo. Los Maestros provisionales comprendidos en el apartado segundo del párrafo segundo del número séptimo de la orden ministerial de 12 de Abril de 1945 no solicitarán en el turno voluntario y quedarán en la situación señalada en el número 22 de dicha disposición, que estará redactado en los siguientes términos: «Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación en propiedad de los Maestros nacionales que, no habiendo obtenido escuela en propiedad desde su ingreso en el Magisterio, pertenezcan a los cursillos de 1933 y 1935, promociones del Grado Profesional, Caballeros Mutilados, Oficiales Maestros y opositores seleccionados en las oposiciones convocadas por órdenes de 19 de Mayo de 1941, 25 de Noviembre de 1942 y 20 de Marzo de 1944, a reserva estos últimos de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia la antigüedad de la promoción, indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones o por la fecha que tuviesen señalada para su alta en el Escalafón, y dentro de cada una, el mejor número de la lista única definitiva o provisional. En el caso de que el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los Maestros indicados, se acumularán los resultados del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10.000 habitantes.»

Quedan en igual situación que los del párrafo anterior los Maestros reingresados y los procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos que pertenezcan a las promociones anteriormente indicadas y no hayan obtenido Escuela en propiedad desde su ingreso en el Magisterio.

Tercero. Por la Dirección general de Enseñanza Primaria se dictarán las instrucciones precisas y se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1945.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 25 de J.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 526, por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolecten en el verano de 1945.

### FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Septiembre de 1944 y las circulares números 500 y 524 de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de fechas 7 de Diciembre de 1944 y 12 de Junio de 1945, respectivamente, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría general dispone que los cupos forzosos de entrega que han de regir durante la campaña triguera 1945 1946, procedentes de las cosechas que se recolecten en el verano de 1945, serán para los diferentes productos, en cada provincia, los siguientes:

Cupos forzosos para el trigo	Quintales métricos
Alava	70.000
Albacete	50.000
Alicante	20.000
Almería	7.500
Avila	100.000
Badajoz	100.000
Baleares	30.000
Barcelona	50.000
Burgos	250.000
Cádiz	160.000
Castellón	40.000
Ciudad Real	50.000
Coruña	20.000
Cuenca	100.000
Gerona	36.000
Granada	75.000
Guadalajara	120.000
Guipúzcoa	11.000
Jaén	50.000
León	50.000
Lérida	80.000
Logroño	45.000
Lugo	14.000
Madrid	70.000
Málaga	30.000
Murcia	30.000
Navarra	300.000
Orense	1.000
Oviedo	6.500
Pontevedra	1.000
Salamanca	240.000
Santander	4.000
Segovia	100.000
Sevilla	250.000
Soria	80.000
Tarragona	10.000
Teruel	60.000
Toledo	120.000
Valencia	100.000
Vizcaya	18.000

En las restantes provincias de Cáceres, Córdoba, Huelva, Huesca, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, no incluidas en la anterior relación, la recogida del trigo se hará siguiendo las normas establecidas en el artículo tercero de la circular número 524.

Para los productos que a continuación se relacionan, los cupos en las distintas provincias serán los siguientes:

## QUINTALES METRICOS

	Centeno	Maiz	Cebada	Avena	Alpiste	Garbanzos negros
Alava.....	»	»	3.000	3.000	»	»
Albacete.....	10.000	»	14.000	3.500	»	»
Alicante.....	»	500	15.000	800	»	»
Almería.....	500	8.000	4.000	»	»	»
Avila.....	10.000	»	8.500	1.000	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	1.500	2.000	1.500	»	»
Barcelona.....	1.000	14.500	12.500	2.500	»	»
Burgos.....	7.000	500	10.000	4.000	»	»
Cáceres.....	2.000	»	5.000	1.500	»	»
Cádiz.....	»	10.000	3.000	1.000	3.000	400
Castellón.....	»	9.000	3.000	»	»	»
Ciudad Real.....	2.500	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	7.000	»	»	2.000	600
Coruña.....	18.000	25.000	»	»	»	»
Cuenca.....	8.000	»	10.000	5.000	»	»
Gerona.....	9.000	26.000	1.500	6.500	»	»
Granada.....	6.000	25.000	5.000	500	»	»
Guadalajara.....	10.000	»	12.000	4.000	»	»
Guipúzcoa.....	»	7.000	»	»	»	»
Huelva.....	»	2.000	»	»	300	»
Huesca.....	1.000	3.500	7.000	1.000	»	»
Jaén.....	4.000	4.000	4.000	»	»	800
León.....	20.000	»	2.500	1.500	»	»
Lérida.....	5.000	10.000	10.000	5.000	»	»
Logroño.....	2.000	1.000	3.000	1.500	»	»
Lugo.....	50.000	7.500	»	»	»	»
Madrid.....	15.000	300	10.000	2.000	»	»
Málaga.....	»	5.000	3.500	1.000	400	»
Murcia.....	2.000	10.000	50.000	5.000	»	»
Navarra.....	500	7.500	8.000	6.000	»	»
Orense.....	35.000	10.000	»	»	»	»
Oviedo.....	5.500	22.000	»	»	»	»
Palencia.....	1.000	»	5.000	»	»	»
Pontevedra.....	19.000	74.500	»	»	»	»
Salamanca.....	18.000	»	12.500	2.000	»	»
Santander.....	»	12.000	»	»	»	»
Segovia.....	10.000	»	35.000	1.000	»	»
Sevilla.....	»	60.000	8.000	4.000	10.000	1.500
Soria.....	1.500	»	3.000	1.000	»	»
Tarragona.....	»	4.500	5.000	1.500	»	»
Teruel.....	15.000	2.000	7.000	2.000	»	»
Toledo.....	10.000	500	20.000	3.000	»	»
Valencia.....	500	7.000	»	»	»	»
Valladolid.....	1.000	500	3.000	2.000	»	»
Vizcaya.....	»	6.000	4.000	800	»	»
Zamora.....	10.000	»	2.000	»	»	»
Zaragoza.....	6.000	25.000	8.000	2.000	»	»

Madrid 28 de Junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 14 de Abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en alguno de los apartados de la citada orden, la Dirección general de Administración local ha acordado:

1.º Los aspirantes a quienes afecte cualquiera de los apartados del número primero de la orden de 14 de Abril último que deseen acogerse a la misma deberán solicitarlo mediante

instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Administración local, que presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de Agosto próximo.

2.º Todos los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las leyes de 31 de Octubre de 1935 y 14 de Octubre de 1942 o a la orden de 12 de Noviembre de 1943 convocando oposición restringida al mismo fin, siempre que su no admisión obedezca exclusivamente a la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada orden de 14 de Abril último, deberán acompañar además la documentación exigida para el ingreso en el Cuerpo según los preceptos de dichas leyes o, en su caso, la señalada en la orden de convocatoria de la referida oposición restringida, adjuntando asimismo recibo del Registro general del Ministerio de la Gobernación o del Instituto de Estudios de Administración local acreditativo de haber presentado la documentación que posteriormente les fué rechazada.

4.º La justificación de los servicios prestados como Secretario interino (de los que únicamente serán válidos los comprendidos entre el 18 de Julio de 1936 y el 17 de Abril de 1945, no computándose los prestados en zona roja), se hará mediante certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento, certificación de la fecha del cese o de continuar desempeñando el cargo sin interrupción y certificado justificativo de las causas de la vacante, refiriéndose al último Secretario en propiedad que ejerció el cargo, fecha y motivos de su cese.

5.º Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada orden, acompañarán solamente a la instancia certificado negativo de antecedentes penales y otro expedido por el Instituto de Estudios de Administración local, mediante el cual acrediten haber aprobado los ejercicios de la citada oposición restringida celebrada el pasado año.

6.º Se formará con los aspirantes dos grupos en los que serán clasificados según la fecha en que prestaron los servicios como Secretario interino, la de solicitud de ingreso en el Cuerpo, edad y otras circunstancias en relación con el carácter de tales servicios.

En el primero figurarán los que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1942 y, a los efectos de su colocación en el Escalafón, se incluirán en su día entre los ingresados conforme a los preceptos de dicha ley. Será obligatorio para estos aspirantes la realización y aprobación del cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando eximidos de su práctica quienes acrediten haberlo ya aprobado.

En el segundo grupo se comprenderán los demás aspirantes acogidos a la repetida orden de 14 de Abril del corriente año, siendo esta fecha la que se considerará como la de su ingreso en el Cuerpo y, por tanto, figurarán en el Escalafón a continuación de los que integren la promoción de los ingresados por la oposición restringida que tuvo lugar el pasado año. Para estos aspirantes será obligatorio la realización y aprobación de los ejercicios de una oposición restringida que se celebrará en la indicada Escuela de Administración y Estudios Urbanos. Deberán también aprobar el correspondiente cursillo de capacitación. Serán eximidos de la práctica de la oposición restringida quienes acrediten haber aprobado la celebrada en 1944, y del cursillo de capacitación, los que justifiquen haber realizado y aprobado los que tuvieron lugar en 1943 o 1944, entendiéndose que no se autorizará la exención en conjunto de ambas pruebas.

Dentro de los aspirantes que constituyen el segundo grupo se distinguirá, a los efectos de su colocación en el Escalafón.

a) Los que ya figuraron en el mis-

mo siendo después eliminados por la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada orden de 14 de Abril último. Se colocarán en primer lugar y su orden en el Escalafón estará determinado por el mayor tiempo de servicios prestados como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a los efectos de sostener un Secretario común, siendo el mínimo de tiempo de servicios el de tres meses.

b) Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada orden y los demás que integren el segundo grupo. Figurarán éstos a continuación de los anteriores y su colocación en el Escalafón se determinará por la puntuación obtenida en el cursillo de capacitación.

7.º Después de examinada la documentación aportada por los aspirantes, se publicará en el *Boletín oficial del Estado* una relación de los admitidos, con indicación de la disposición por la que ingresarán en el Cuerpo, grupo en el que se les incluye, y si han de realizar la oposición restringida, el cursillo de capacitación o ambas pruebas, señalándose la fecha en que darán comienzo los ejercicios de una y de otro.

Madrid 27 de Junio de 1945.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

(B. O. del E. del día 30 de J.)

#### JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS PARA MITIGAR EL PARO

La orden ministerial fecha 15 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial del Estado* del 18, regula el trámite a que debe sujetarse la concesión de préstamos destinados a edificar viviendas para la clase media, pero no expresa el formato de las solicitudes que los peticionarios elevarán al ilustrísimo señor Comisario Nacional del Paro.

A fin de evitar que la prodigalidad literaria haga interminables las instancias o que su excesivo laconismo dificulte el estudio correspondiente, se publica a continuación el oportuno modelo, y los Delegados de Trabajo dispondrán lo pertinente para que se reproduzca por los *Boletines oficiales de la provincia* y Prensa local.

Madrid, 18 de Junio de 1945.—El Comisario Nacional del Paro, Rafael González Gallego.

(B. O. del E. del día 25 de J.)

(La instancia pasa a la pág. 4.)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación en período voluntario del impuesto de Radioaudición, correspondiente a las pólizas anuales del epígrafe A).

Por no haberse podido realizar, como se tenía anunciado, durante el mes de Mayo próximo pasado, la recaudación voluntaria del impuesto de Radioaudición correspondiente al epí-

grafa a) —aparatos instalados en domicilio particular que no excedan de seis lámparas— por lo que respecta a los que deban satisfacer pólizas anuales por carencia de las mismas; se hace saber a todos los contribuyentes por dicho concepto, tanto de la capital como de la provincia, que la recaudación del mismo en período voluntario, dará principio el 1.º de Julio próximo, la cual durará hasta el día 31.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de Carteros urbanos y rurales y subalternos de Correos designados por el representante de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los contribuyentes que durante la cobranza a domicilio no hagan efectivas las pólizas anuales de la clase a) mencionada, podrán retirarlas en los diez días siguientes a la terminación del período voluntario en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos, incurrirán en apremio de único grado con el recargo del 20 por 100.

Soria 28 de Junio de 1945.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible). 1333

### Caja de Recluta de Soria núm. 46

Sorteo de los reclutas del reemplazo de 1945 clasificados útiles para servicios auxiliares.

El sorteo de los reclutas antes citados, dispuesto por orden de 28 de Junio próximo pasado (D. O. núm. 145), se verificará a las diez horas del día 8 del actual en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta, sita en el Cuartel de Santa Clara.

Dicho acto será público y podrán asistir a él los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público que permita la capacidad del local.

La lista ordinal alfabética de los mozos que han de sufrir el sorteo será expuesta al público en el mencionado local desde el día 6 del actual a partir de las diez horas hasta el momento del sorteo, para que los interesados puedan enterarse del número que en ella les ha correspondido, que es el que figura en la primera columna, cuyo número es definitivo aun cuando en la confección de las listas pudiera haber algún error en el orden alfabético de colocación de nombres o hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causas justificadas que se harían constar en la lista.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria 3 de Julio de 1945.—El Jefe de la Caja de Recluta, Nicolás Canalejo. 1348

(Viene de la página 3.ª)

### Modelo de solicitud

Don ..... , mayor de edad y vecino de ..... , de profesión ..... y estado civil ..... , como ..... (1) sito en ..... , término municipal de ..... , provincia de ..... , al amparo del artículo 8.º de la ley de 25 de Noviembre de 1944, 21 de las ordenanzas para su aplicación, 1.º del decreto de 28 de Mayo último y disposiciones posteriores,

SUPLICA que, previos los trámites reglamentarios, se digne concederle el préstamo de ..... (2) correspondiente al ..... (3) del valor de (4) ..... el cual quedará en su día sujeto a la garantía hipotecaria que determinan los anteriores preceptos, pago de intereses y amortización periódica en el plazo de ..... (5).

A los efectos oportunos, acompaño por duplicado:

a) Documento ..... (6) acreditando la propiedad del ..... (7)

b) Proyecto total de las obras, debidamente legalizado, y detalle presupuestario para ejecución de las mismas.

c) Acuerdo de la Junta Interministerial de Paro declarando bonificable, a los efectos legales, la finca de que se hace mérito.

d) Resguardo acreditando el pago de los derechos establecidos por decreto de 13 de Abril de 1945.

En ..... a ..... (Firma)

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.—MADRID.

- (1) Propietario del inmueble o solar.
- (2) Cantidad en letra y guarismos.
- (3) Tanto por ciento que se interesa, sin rebasar el 60.
- (4) Describese la finca o solar.
- (5) Años (para amortización, sin exceder de 50).
- (6) Auténtico y su copia o testimonios notariales, en su defecto.
- (7) Inmueble o solar.

La documentación se presentará en las Delegaciones de Trabajo o Junta Interministerial de Paro, reintegrada con arreglo a la ley, y la instancia por duplicado.

### AYUNTAMIENTOS

#### ONTALVILLA DE ALMAZAN

Por el presente se invita a todos los contribuyentes que posean lotes de monte en el particular de este término municipal, para que antes del día 12 de Julio próximo venidero, presenten en esta Alcaldía, a efectos de distribución agrícola entre propietarios de la nueva riqueza asignada por el Servicio de investigación recientemente llevada a cabo por el Sr. Ingeniero del Tributo, relación nominal de todos los lotes que posean, paraje donde radican, linderos y extensión superficial; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleva consigo, facilitan a la respectiva Corporación para que dicha operación se verifique de oficio y se obliga a satisfacer el importe del respectivo trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Ontalvilla de Almazán 25 de Junio de 1945.—El Alcalde, Celedonio García. 1314

#### VELAMAN

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento de la fecha con su agregado Rébollo de Duero, con carácter provisional; hasta que por la Dirección general de Administración local convoque concurso de provisión, bien sea con carácter interino o en propiedad; autoridad a quien corresponde la provisión en cualquiera de los dos conceptos; con el sueldo anual reglamen-

tario, satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal ordinario.

Los aspirantes a quienes interese la mencionada plaza podrán solicitarlo dentro del plazo de veinte días consecutivos, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia; pasado el cual se proveerá.

Velamazán 20 de Junio de 1945.—El Alcalde, Manuel Moreno. 1327

#### TARDELCUENDE

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 7.588'45 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público, por espacio de diez días hábiles, para que durante este plazo los agricultores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), los préstamos que deseen, conforme a lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Tardelcuende 23 de Junio de 1945 El Alcalde, Santos Corredor. 1301

#### MATAMALA DE ALMAZAN

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 14.683'21 pesetas, de las cuales 1.263'43 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes al de la publicación del presente anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia. Matamala de Almazán 1.º de Julio de 1945.—El Alcalde, Angel Rodriguez. 1328

#### BERATON

Por traslado en el concurso, del que la viene desempeñando, a partir del día 20 del actual, se hallará vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión interina hasta tanto pueda serlo en propiedad, mediante concurso convocado por la Dirección general de Administración local, dotada con el haber reglamentario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el plazo de quince días.

Beratón 1.º de Julio de 1945.—El Alcalde, Antonino Gregorio. 1330

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón, Villar del Ala, Molinos de Razon (Sotillo del Rincón), Fuentesalmes, Cabreriza, Paones, Fuentealmegil y Canredondo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Langosto (Hinojosa de la Sierra.)

Presupuestos extraordinarios Agreda.

Ordenanzas para exacciones municipales Vozmediano y Aldehuela de Agreda.

Cuentas municipales

Berlanga de Duero, ejercicios de 1943 y 1944.

La Alameda, ejercicio de 1944.

Nafria la Llana, id. de 1944.

Tajuco, id. de 1944.

Andaluz, id. de 1944.

Valdemaluque, id. de 1944.

Chaorna, id. de 1944.

Caravantes, id. de 1944.

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL "RIO KEILES"

Agreda

Habiéndose aprobado los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, por los que ha de regirse esta Comunidad de Regantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la instrucción de 25 de Junio de 1885, se hace saber que dichos proyectos se hallan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, para que por los interesados se pueda proceder a su examen durante el período de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once a las trece horas.

Agreda 20 de Abril de 1945.—El Presidente interino de la Comunidad, Joaquin de Cereceda.—V.º B.º—El Alcalde, (ilegible.)

220.—Derechos de inserción 26 pesetas.

Imprenta provincial,